



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., **E.1 JUL 2020**
Ejecutivo N° 2020-0295

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Complementéense los hechos de la demanda, en el sentido de precisar la fecha exacta en que el demandado hizo entrega material o desocupo la habitación objeto de arrendamiento.

2. Indíquese al despacho cuantas personas residen o habitan en el inmueble donde se ubica la habitación en renta.

3. De conformidad con lo solicitado en la pretensión No. 6° de la demanda, apórtese el documento que colme las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P., para emitir sobre dicho concepto la orden de pago compulsiva deprecada.

4. Acorde con la literalidad del título ejecutivo aportado como báculo de la acción, indique la operación aritmética aplicada para el cobro de las sumas reclamadas en las pretensiones Nos. 2°, 3°, 4° y 5° del libelo, por concepto de servicios públicos.

5. Conforme el tramite aplicable, adecúese el acápite de *FUNDAMENTOS DE DERECHO*, acorde con la normatividad vigente.

6. Con observancia en lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección electrónica de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por Estado No. <u>23</u> Hoy <u>2 JUL 2020</u> PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ Secretario</p>
